

Popayán, 22 de enero de 2.021.- Desde casa informo a la señora Juez que se requiere el impulso de este proceso. Provea.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.40

Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

*Radicación*                    *2019-00385-00*  
*Proceso:*                      *Sucesión Intestada*  
*Demandante:*                *Jhoan Fernando Umaña y otros*  
*Causante:*                    *Justo Gustavo Umaña Casas*

Teniendo en cuenta que han sido allegadas las publicaciones de rigor y se ha realizado la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo ordenado en el Parágrafo 1° del art.490 del C.G.P., con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatoria, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

**DISPONE:**

1.-FIJESE el próximo quince (15) de febrero del año en curso a las nueve ( 9 a.m.), de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

2.- ADVERTIR a los interesados que para efectos de presentar los inventarios y avalúos, deben hacerlo por escrito, debidamente relacionados, clasificados e individualizados los bienes que conformen el acervo hereditario, junto con las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que se relacionan, los cuales deben atemperarse a lo dispuesto en el art.501 y ss del C.G.P., además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas** en el evento de que no obraren en el expediente.

*Inventarios que de ser posible se presentaran de común acuerdo entre los interesados reconocidos, como lo establece el numeral 1° del artículo 501 del código general del proceso. Debiendo allegarse el escrito al correo institucional del despacho en la debida oportunidad para la celebración de la audiencia señalada.*

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

vzm

*Firmado Por:*

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*5f59c256bdc5de0e251ff64075608cc3f35e61f0c2f26269be830ab4dff7a20c*

*Documento generado en 22/01/2021 09:15:27 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*